

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFARO

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Alfaro (en adelante I.D.A.A.) todas las infraestructuras, instalaciones o edificios deportivos y sus espacios anexos y complementarios, de propiedad del Ayuntamiento de Alfaro, destinados a conseguir el objetivo de facilitar la práctica de la actividad física y desarrollo de los deportes entre los ciudadanos de Alfaro.

Las instalaciones deportivas municipales a las que hace referencia este reglamento tendrán la consideración de bienes adscritos a uso público y estarán sometidas a la normativa autonómica reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas de La Rioja.

En las instalaciones deportivas municipales es de aplicación la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades en las distintas dependencias e instalaciones deportivas bajo gestión municipal, aprobada por el Ayuntamiento.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone la aceptación por los usuarios de las normas contenidas en este reglamento.

La descripción de todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal está debidamente relacionada en el Anexo I del presente reglamento. Dichas instalaciones se caracterizan por:

- Estar al servicio de todos los ciudadanos, sin distinción de edad, sexo o condición física.
- Perseguir finalidades deportivas, educativas, culturales, recreativas, asistenciales o de salud pública.
- Tratar de abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas.

Las I.D.A.A. podrán ser utilizadas de las siguientes formas:

- Utilización mediante autorización: Las asociaciones, clubes o federaciones deportivas, colegios o centros de enseñanza, entidades y organismos públicos, para sus actividades propias de entrenamientos ordinarios y competiciones oficiales y extraoficiales, dentro de una programación y horario establecido, necesitan una autorización previa para utilizar las I.D.A.A.

- Utilización sin autorización previa: No se necesita autorización previa para utilizar las I.D.A.A. por grupos o personas particulares cuando realicen actividades deportivas en espacios e instalaciones de carácter libre, no estén sujetas a otros usos

ya autorizados, se cumplan las normas específicas de cada instalación y/o se satisfaga el precio público o la tasa estipulada.

PARTE DISPOSITIVA DEL REGLAMENTO

Capítulo I.- Utilización de las I.D.A.A. mediante autorización por las asociaciones, clubes y federaciones deportivas, colegios y centros de enseñanza, entidades y organismos públicos.

Artículo 1.- Todas las entidades que deseen utilizar las I.D.A.A. deberán hacerlo de acuerdo con estas normas y las específicas de cada instalación.

Artículo 2.-

1.- El Ayuntamiento de Alfaro realizará una convocatoria anual para el uso de las I.D.A.A., por las asociaciones, clubes o federaciones deportivas, colegios o centros de enseñanza, entidades y organismos públicos, para sus actividades propias de entrenamientos y competiciones oficiales y extraoficiales. Las solicitudes se presentarán en las condiciones de tiempo, lugar y forma que se indiquen para cada convocatoria. El órgano municipal que gestiona esta regulación es el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Alfaro.

2.- Las solicitudes que lleguen fuera de los plazos establecidos, quedarán supeditadas a las que se hubieran cursado con arreglo a la convocatoria en vigor. Será el Concejal Delegado de Deportes el que resuelva estas solicitudes.

3.- Los programas de actividades puntuales que requieran el uso de instalaciones, se solicitarán mediante petición individualizada para cada actividad. Será el Concejal Delegado de Deportes el que resuelva estas solicitudes.

Artículo 3.- Habitualmente, para las asociaciones y entidades deportivas, el horario de utilización de las I.D.A.A. es de 17:00 a 22:00 horas de lunes a viernes. Los fines de semana y festivos, según competiciones. No obstante, este horario podrá ser variado en función de las circunstancias de cada momento en relación con el aforo de las instalaciones y la demanda de usuarios, mediante resolución motivada del Concejal del Área.

Artículo 4.- La convocatoria anual para el uso de las I.D.A.A. concederá las oportunas autorizaciones atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Categoría de cada entidad: presupuesto e impacto territorial.

2.- Actividades federadas y su grado.

3.- Número de participantes y su edad.

4.- Que se trate o no de grupos estables.

5.- Cantidad de público que convoca

6.- Que cumplan con las obligaciones establecidas: pago de cuotas y observancia del orden.

7.- Que carezcan de recursos propios.

8.- Que atiendan a deportes menos promocionados.

9.- Que colaboren con el Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 5.- La utilización de las I.D.A.A. regulada en la convocatoria anual dependerá, en cada caso determinado, de las condiciones económicas que establezca el Ayuntamiento a través de sus precios públicos o de las normas del Servicio de Deportes para cada instalación. Este régimen económico podrá hacer a su vez distintas excepciones, según sean entrenamientos regulares, partidos federados y cualesquiera otras circunstancias que así se consideren.

Artículo 6.- El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho a modificar calendarios (oficiales o no), horarios e instalaciones anteriormente autorizadas, si así lo aconsejaren circunstancias sobrevenidas o concretas necesidades de mantenimiento y gestión de las I.D.A.A., sin que por estas actuaciones municipales pueda exigirse indemnización alguna.

Artículo 7.- Cualquier cambio de calendario (oficial o no), horario e instalación que deseen realizar las entidades respecto de los usos autorizados de las I.D.A.A., deberá ser solicitado por escrito al Servicio Municipal de Deportes, con una antelación mínima de diez días hábiles.

Artículo 8.- Todas las entidades que depositen material en las I.D.A.A., deberán recogerlo convenientemente en cestas o armarios propiedad de la entidad, de acuerdo con las instrucciones que se indiquen por el personal responsable de la instalación. El Ayuntamiento de Alfaro no se responsabilizará, por ninguna causa, de la pérdida o deterioro de los citados materiales y contenedores.

Capítulo II.- Utilización de las I.D.A.A. sin autorización previa.

Artículo 9.- Todas las personas y los grupos que lo deseen pueden utilizar las I.D.A.A. sin autorización previa expresa del órgano municipal oportuno, siempre que su utilización sea de uso libre, no esté sujeta a otros usos ya autorizados, se cumplan las normas específicas de cada instalación y/o se satisfaga el precio público o la tasa estipulada.

Artículo 10.- Para utilizar una I.D.A.A. gravada por un precio público o tasa reglamentaria, es necesario efectuar el pago correspondiente antes de su uso donde estipule el Servicio de Deportes.

Artículo 11.- Pueden hacerse reservas de las I.D.A.A. de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cuando se requiera un uso individual o de parejas de una instalación (Pistas de tenis, pistas de pádel, frontón, etc.), la reserva se realizará diariamente en horario de apertura de las instalaciones, o de la forma que determine en cada caso el Servicio de Deportes.

- Cuando se requiera un uso colectivo de una instalación (Pistas polideportivas exteriores, pabellones, campos de fútbol, torneos organizados de tenis, pádel, etc.) deberán reservarse con suficiente antelación en el Servicio de Deportes Municipal.

Artículo 12.- Una vez efectuado el pago del precio público o la tasa por la utilización de una I.D.A.A., no se devolverá su importe aún cuando el usuario no hubiera utilizado la instalación solicitada.

Artículo 13.- Las I.D.A.A. no pueden ser utilizadas por los mismos usuarios dos o más veces seguidas, salvo que no existieran otros usuarios que las demandaran.

Artículo 14.- La utilización de una instalación sin el abono previo del precio público o tasa establecido, será motivo de pago del correspondiente precio público o tasa incrementado en un 25%. El impago del precio público o la tasa con recargo y el uso reiterado de las I.D.A.A. sin la adquisición del correspondiente ticket, será motivo de sanción, según lo dispuesto en el capítulo IX de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Cuando se utiliza reglamentariamente una I.D.A.A., se entiende asimismo autorizado el derecho a utilizar previa y posteriormente los vestuarios y las duchas correspondientes.

Artículo 16.- La utilización de las I.D.A.A. está supeditada a la celebración de actividades organizadas o autorizadas por el Servicio Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando, por dicha circunstancia, haya que suspenderse o variarse el horario establecido. Estas variaciones del uso normal de las instalaciones serán informadas con la debida antelación.

Artículo 17.- Los usuarios de las I.D.A.A. responderán de los desperfectos que se deriven de la utilización inadecuada de las instalaciones, equipamiento deportivo, material, vestuarios y demás accesorios que hubieren utilizado.

Artículo 18.- El usuario o entidad que produzca un desperfecto de los señalados en el artículo anterior, está obligado a ponerlo en conocimiento de los empleados municipales responsables de las instalaciones. El incumplimiento de este deber de comunicación, será demostrativo de una actitud dolosa, que se valorará al determinar la sanción que corresponda aplicar.

Capítulo III.- Normas Generales de utilización de las I.D.A.A.

Artículo 19.- Las I.D.A.A. son de libre acceso para cualquier usuario, previo pago de los precios públicos y/o tasas que se establezcan por el uso de cada instalación, dentro de los horarios y días de apertura al público. Los usuarios pueden gozar de todas las instalaciones, equipamiento deportivo y demás servicios, según lo dispuesto en el presente capítulo, y en los que regulen el uso de cada instalación.

Artículo 20.- Las I.D.A.A. permanecerán abiertas en el horario que establecerá el Ayuntamiento de Alfaro, de conformidad con las necesidades y demandas que aprecie. Estos horarios se expondrán en un lugar visible en cada instalación. El Ayuntamiento de Alfaro se reserva el derecho de poder modificar, excepcionalmente, algunos horarios, siempre que haya causa suficiente para ello, y disponer temporalmente de la instalación o de alguno de sus servicios cuando lo requiera para algún acontecimiento importante o de interés público.

Artículo 21.- Cada una de las I.D.A.A. tiene un horario de apertura al público específico. Los deportistas (clubes, asociaciones, etc.) que pretendan realizar su actividad hasta la hora de cierre de la instalación, y deseen utilizar posteriormente los vestuarios, deberán abandonar la práctica deportiva 15 minutos antes de la hora de cierre, y las instalaciones deportivas a la hora indicada de cierre.

Artículo 22.- La práctica deportiva únicamente puede realizarse en los espacios deportivos, áreas y terrenos de juego destinados al efecto. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren zonas deportivas.

Artículo 23.- Es obligatorio utilizar la vestimenta deportiva adecuada para el correcto uso y disfrute de las zonas de práctica deportiva en todas las I.D.A.A. Se tendrá especial cuidado en el calzado, utilizando suelas que no marquen ni dañen los suelos en los diferentes espacios. Es obligatorio utilizar calzado tipo "chancleta" o similar, en todos los vestuarios y zona de duchas de las I.D.A.A.

Artículo 24.- Los usuarios de las I.D.A.A. guardarán el debido respeto ante las demás personas, usuarias o no, especialmente en lo concerniente a formas, compostura y limpieza personal.

Artículo 25.- Los usuarios ayudarán a mantener las I.D.A.A. en perfecto estado, debiendo colaborar con los empleados atendiendo a sus indicaciones, cumpliendo la normativa, cuidando el mobiliario, jardines, arbolado y material deportivo, utilizando las papeleras, etc.

Artículo 26.-

- 1.- Está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas en los recintos de juego y vestuarios de las I.D.A.A. En las competiciones deportivas, está prohibida la venta y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en el terreno de juego y graderíos.
- 2.- Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en los terrenos de juego donde se celebren espectáculos deportivos, deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad legalmente establecidas.
- 3.- Asimismo, está igualmente prohibido comer o beber en las zonas de práctica deportiva, anexos, vestuarios y césped o jardines.
- 4.- Queda prohibida la introducción y uso de bengalas o fuegos de artificio en las I.D.A.A. en que se celebren espectáculos deportivos.

Artículo 27.- No está permitida la entrada de animales en las I.D.A.A., salvo los perros guías de las personas con algún tipo de discapacidad visual.

Artículo 28.- No se permite el acceso a aquellos espacios deportivos destinados exclusivamente a un sexo, a las personas que no sean del sexo indicado.

Artículo 29.- Queda prohibida la circulación de bicicletas, motocicletas y automóviles dentro del recinto de las I.D.A.A.

Artículo 30.- El Ayuntamiento de Alfaro no se responsabiliza de los objetos o dinero que desaparezcan en los recintos de las I.D.A.A, instándose a los usuarios para que acudan a las instalaciones desprovistos de objetos de valor.

Capítulo IV.- Normas para la utilización de salas y pabellones.

Artículo 31.- Las salas y pabellones municipales o de gestión municipal (de carácter cubierto y/o cerrado) están a disposición de todos los ciudadanos. Su acceso está garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 32.- El acceso al recinto por las asociaciones y entidades está regulado, además de en este Capítulo, en el Capítulo I de la presente Ordenanza; el acceso del resto de los ciudadanos, en el Capítulo II y su utilización general en el Capítulo III.

Artículo 33.- Los Pabellones deportivos son instalaciones polivalentes, en las que puede practicarse una gran variedad de deportes y actividades físicas de sala.

Artículo 34.- El horario habitual de apertura al público será el que se indique para cada una de estas instalaciones, a salvo de las oportunas modificaciones que se establezcan de acuerdo con los calendarios y necesidades del Servicio Municipal de Deportes.

Artículo 35.- La práctica deportiva, de cualquier modalidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, prestándose especial atención al calzado. Sólo se permitirá la práctica deportiva con calzado deportivo de suela clara (de tocino) o que no deje marcas en el pavimento. No se permitirán las suelas de tacos. Por ello, es obligatorio el uso de un calzado diferente al de la calle. Los deportistas, usuarios, miembros de los equipos técnicos de los clubes (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deben utilizar los vestuarios para cambiarse de calzado cuando vayan a realizar entrenamientos o partidos.

Artículo 36.- Está prohibido el acceso de espectadores a la zona de juego.

Artículo 37.- Se observará con especial atención el cumplimiento del artículo 26 de la presente Ordenanza, referente a las prohibiciones de fumar, comer o beber en la sala

de juego.

Capítulo V.- Normas para la utilización de piscinas.

Artículo 38.- Las piscinas municipales del Polideportivo Municipal "La Molineta" están a disposición de los ciudadanos. El acceso a las mismas estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 39.- El acceso al recinto por las asociaciones y entidades está regulado, además de en este Capítulo, en el Capítulo I de la presente Ordenanza; el acceso ciudadano en el Capítulo II y su utilización general en el Capítulo III.

Artículo 40.- En los espacios de las piscinas municipales se aplicará todo el Reglamento Técnico Sanitario de Piscinas e Instalaciones Acuáticas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en vigor. En caso de conflicto entre el Reglamento Autonómico y el Reglamento Municipal, prevalecerá el Reglamento Autonómico.

Artículo 41.- Para acceder al recinto de las piscinas, deberá efectuarse el pago del precio público o tasas correspondientes.

Artículo 42.- El Servicio Municipal de Deportes, anualmente, señalará el inicio y el final de la temporada de piscina, y el horario de utilización de los usuarios de las piscinas.

Artículo 43.- En el recinto de piscinas existen los siguientes vasos de piscina:

- 1.- Piscina polivalente descubierta: destinada al público en general, a la enseñanza y la competición.
- 2.- Piscina de chapoteo: destinada al público infantil menor de 8 años.

Artículo 44.- La capacidad máxima de bañistas que simultáneamente pueden utilizar el vaso de las piscinas es de:

- Piscina polivalente descubierta: 750 personas.
- Piscina de chapoteo: 40 personas.

Artículo 45.- El Servicio Municipal de Deportes podrá organizar, cuando lo estime adecuado, competiciones y otras actividades, limitando el uso libre de las piscinas. Los usuarios de baño libre deberán respetar las zonas acotadas para estos fines. Todos los usuarios deberán respetar el material (tablas, corcheras...) de los cursillos y competiciones. Cuando se organicen competiciones, quedan anulados todos los entrenamientos, cursos formativos y la utilización libre por parte de usuarios.

Artículo 46.- La distribución de los distintos espacios y calles de los distintos vasos de piscina atenderá los siguientes criterios:

Piscina polivalente descubierta:

Calles 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (comenzando desde la escalera de acceso a las piscinas), se

destinará al uso libre de usuarios.

Calles 7, 8 y zonas laterales, podrán destinarse a los usos siguientes:

- Clases de formación y la organización de cursillos de natación y otros.
- Entrenamientos de clubes y otras entidades.
- Uso libre de usuarios (si no está destinada a uno de los dos usos anteriores).

Artículo 47.- No está permitida la entrada al recinto de piscinas a los menores de 12 años que no vayan acompañados por una persona adulta.

Artículo 48.- El acceso a los vasos de piscina deberá realizarse descalzo o con chancletas y, obligatoriamente, a través de las duchas. Es obligatorio ducharse antes de efectuar una inmersión en los vasos de piscina. También se recomienda el uso de la ducha al concluir el baño.

Artículo 49.- No se permite acceder a las zonas de baño (vasos) vestido con ropa o calzado de calle. El público, espectadores, visitantes y acompañantes, podrán acceder únicamente a las zonas anexas o a las áreas reservadas a los mismos. Se aconseja utilizar chancletas de baño para pasear por las instalaciones: césped, caminos, vestuarios, bar, etc.

Artículo 50.- Se prohíbe la entrada al recinto de piscinas a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa, especialmente afecciones cutáneas.

Artículo 51.- Es obligatorio el uso de bañador, quedando prohibido bañarse en ropa interior o prendas de calle, sin la parte superior del bikini o desnudo. Los menores de dos años deberán usar, obligatoriamente, pañal de baño.

Artículo 52.- Sobre el gorro de baño, es recomendable utilizar gorro de baño en las piscinas.

Artículo 53.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ordenanza, está prohibido sacar del local social (bar-restaurante y su terraza) envases o recipientes de vidrio. Igualmente está prohibido fumar, comer, beber o realizar cualquier acto que produzca residuos, en la zona de los vasos y vestuarios del recinto de piscinas.

Artículo 54.-

- 1.- Está prohibido utilizar en el agua cualquier elemento que pueda limitar o afectar los derechos de utilización de la instalación por los demás usuarios (por ejemplo: aletas, colchones hinchables o balones)
- 2.- Excepcionalmente, se autorizará el uso de flotadores, tablas y demás material acuático necesario para el desarrollo de algunas actividades: entrenamientos, competiciones, etc.
- 3.- Está prohibido en todo el recinto de las piscinas realizar acciones que perturben la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios (a modo de ejemplo: correr, jugar con balones o zambullirse violentamente).
- 4.- Está prohibido realizar acciones que deterioren la calidad del agua de la piscina y

los espacios adyacentes (por ejemplo: escupir, orinar o arrojar objetos de cualquier clase, usar champú o gel, etc.)

Artículo 55.- En caso de tormenta, los usuarios deberán abandonar los vasos de las piscinas cuando así les sea indicado por los socorristas de la instalación.

Capítulo VII.- Normas para la utilización de campos de fútbol

Artículo 56.- Los campos de fútbol municipales están a disposición de todos los ciudadanos con excepción del campo de hierba natural de La Molineta. El acceso a los mismos estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 57.- El acceso al recinto por las asociaciones y entidades está regulado, además de en este Capítulo, en el Capítulo I de la presente Ordenanza; el acceso del resto de ciudadanos, en el Capítulo II y su utilización general en el Capítulo III.

Artículo 58.- Los campos de fútbol afectados por la presente normativa y su utilización son los siguientes:

- 1.- El campo de fútbol de hierba natural "La Molineta".
- 2.- El campo de fútbol de hierba artificial "La Molineta".

Artículo 59.- Para utilizar los campos de fútbol municipales para entrenamientos deben seguirse las siguientes normas:

1. En los campos con iluminación artificial, para entrenamientos, se encenderán las luces a la hora del comienzo del entrenamiento y una vez que los componentes del equipo se encuentren preparados. La iluminación se apagará inmediatamente después de la finalización del entrenamiento.
2. Durante los entrenamientos, está prohibido el uso de botas con tacos de aluminio. En el campo de hierba artificial de La Molineta, sólo se puede entrenar con botas de tacos de goma o en zapatillas sin tacos.
3. En caso de lluvia, nieve, riego por necesidades de mantenimiento, etc., los entrenamientos en el terreno de juego quedarán modificados y/o suspendidos, de acuerdo con las indicaciones del personal de la instalación.

Artículo 60.- La utilización de los campos de fútbol municipales para competiciones exige a los clubes, asociaciones y particulares, que asuman los trabajos de pintado-marcado del terreno de juego, colocación de redes y banderines y, en general, los trabajos necesarios para adecuar el terreno de juego y las zonas anexas cuya utilización pretendan, salvo mejor criterio de la Concejalía de Deportes. Asimismo, aportarán los materiales necesarios para el desarrollo de la citada adecuación de la instalación.

Capítulo VIII.- Normas para la utilización de otros espacios deportivos de las I.D.A.A.: Pistas polideportivas exteriores, pistas de tenis, pistas de pádel, pistas de

petanca, frontón, circuito de motocross, circuito de BMX, campos de tiro, parques de patines y cualesquiera otras que con carácter ocasional se pongan en funcionamiento.

Artículo 61.- Todos los espacios deportivos de las I.D.A.A., como pistas polideportivas exteriores, pistas de tenis, pistas de pádel, pistas de petanca, el frontón municipal, circuito de motocross, circuito de BMX, campo de tiro, parques de patines y cualesquiera otros que se instalen ocasionalmente, están a disposición de todos los ciudadanos. El acceso a los mismos estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 62.- El acceso a estos recintos por las asociaciones y entidades está regulado, además de en este Capítulo, en el Capítulo I de la presente Ordenanza; el acceso libre en el Capítulo II; y su utilización general en el Capítulo III.

Artículo 63.- En las pistas polideportivas exteriores pueden practicarse todos los deportes de sala, que la infraestructura de la instalación permita y no supongan riesgo para usuarios, terceras personas o para la propia instalación.

Artículo 64.- En las pistas de tenis y las pistas de pádel puede practicarse cualquiera de las modalidades de dichos deportes que permita la instalación.

La distribución de los distintos espacios atenderá los siguientes criterios:

- Respecto a las pistas de tenis:

- Las pistas 1 y 2 podrán destinarse a clases de formación, organización de cursillos establecidos por el Servicio de Deportes del Ayuntamiento, entrenamientos de clubes y otras entidades, o uso libre de usuarios (si no están destinadas a alguno de los usos anteriores).

- Las pistas 3, 4 y 5 se destinarán para uso libre de usuarios.

- Respecto a las pistas de pádel:

- La pista 1 podrá destinarse a clases de formación, organización de cursillos establecidos por el Servicio de Deportes del Ayuntamiento, o uso libre de usuarios (si no está destinada a alguno de los usos anteriores).

- La pista 2 se destinará para uso libre de usuarios.

Artículo 65.- En las pistas de petanca puede practicarse cualquiera de las modalidades de petanca y cercanas a esta actividad: bolos, tanguilla y cualesquiera otros compatibles con las pistas.

Artículo 66.- En el frontón municipal puede practicarse cualquiera de las modalidades de pelota que permita la instalación: Pelota a mano, pala, frontenis, etc.

Artículo 67.- En los circuitos de motocross y BMX pueden practicarse cualquiera de las modalidades relacionadas con estos deportes que permita la instalación.

Artículo 68.- En el campo de tiro pueden practicarse cualquiera de las modalidades relacionadas con este deporte que permita la instalación.

Artículo 69.- En los parques de patinaje pueden practicarse cualquiera de las modalidades relacionadas con este deporte que permita la instalación.

Capítulo IX.- Infracciones y régimen sancionador.

Artículo 70.- Cualquier acto que suponga un incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, constituirá una infracción y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo. Las infracciones se clasificarán en graves y leves.

Artículo 71.- Tienen la consideración de infracciones graves:

1. Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones y material deportivo.
2. Provocar y/o participar en riñas, tumultos y agresiones físicas.
3. Introducir en las instalaciones deportivas algún animal.
4. Deteriorar la calidad del agua de las piscinas.
5. Agredir física o verbalmente al personal responsable de las I.D.A.A.
6. Hurtar, robar o deteriorar las pertenencias de los usuarios.
7. Cometer 3 infracciones leves en el plazo de 3 meses.
8. La entrada en los espacios deportivos destinados exclusivamente al sexo contrario.
9. El uso reiterado (al menos 3 veces en el plazo de 1 mes) de las I.D.A.A. sin la adquisición del correspondiente ticket.

Artículo 72.- Tienen la consideración de infracciones leves:

1. El incumplimiento de cualquiera de las normas específicas de uso de cada instalación deportiva municipal, establecidas en el presente reglamento, salvo las que específicamente se detallan como faltas graves.
2. Fumar o consumir bebidas alcohólicas en el interior de todas las instalaciones deportivas contraviniendo los artículos anteriormente citados.
3. Introducir comida, bebida, latas, recipientes de vidrio, etc., en las zonas de práctica deportiva, anexos, vestuarios, césped o jardines.
4. La práctica de juegos o deportes en las áreas no destinadas al efecto.
5. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones y material deportivo.
6. Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante la producción de gritos, cánticos, carreras, etc.
7. Faltar al respeto y molestar a los demás usuarios.
8. No utilizar ropa o calzado deportivo adecuado para el uso y disfrute de las instalaciones.
9. No respetar las prohibiciones, limitaciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, si no constituye, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, una infracción grave.

Artículo 73.-

- 1.- Por la comisión de una infracción grave, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor una de las siguientes sanciones:

- Expulsión definitiva de las instalaciones deportivas, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera.
 - Expulsión temporal por un período máximo de 6 meses, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera durante ese período.
- 2.- Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción grave, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, el responsable de estas acciones deberá indemnizar el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. La resistencia en el pago del deterioro de las instalaciones imputables al usuario, así como de los accesorios y material deportivo que en su caso sean de titularidad municipal, dará lugar a su exigencia por la vía civil, sin perjuicio del pago de la sanción administrativa que le corresponda.
- 3.- Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 74.-

- 1.- Por la comisión de una infracción leve, se impondrá a la Entidad o sujeto infractor, una de las siguientes sanciones:
- Expulsión temporal por un período máximo de 15 días, pérdida de todos los derechos de abono y usuario que tuviera durante ese período.
 - Apercebimiento y reprensión pública o privada.
- 2.- Si como consecuencia de las acciones calificadas como infracción leve, se hubieran producido perjuicios o daños en las instalaciones o el material, cabrá imponer en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago de esta imposición podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

Artículo 75.- Las sanciones a que se refieren los artículos 73 y 74, se determinarán ateniéndose a los siguientes criterios:

- 1.- Intencionalidad.
- 2.- Animo de ocultar el hecho.
- 3.- Perturbación del servicio.
- 4.- Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
- 5.- Reincidencia.
- 6.- Grado de participación.
- 7.- Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
- 8.- El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

Artículo 76.-

- 1.- El órgano administrativo competente para sancionar no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, a través del establecimiento de una audiencia al interesado, plazo de

alegaciones y resolución por el procedimiento abreviado. No obstante, las sanciones leves se impondrán y serán ejecutivas desde la notificación de la misma.

2.- La Alcaldía del Ayuntamiento de Alfaro será el órgano competente para imponer sanciones graves y el Concejal Delegado será el órgano competente para la imposición de sanciones leves.

Disposición adicional

El Ayuntamiento de Alfaro se reserva la potestad de limitar o prohibir el acceso a las I.D.A.A. a aquellos usuarios que pudieran tener causas pendientes con la Administración (sanciones administrativas, deudas, etc.)

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido 15 días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

ANEXO I

INSTALACIONES DEPORTIVAS

COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "LA MOLINETA (Avda. La Molineta, S/N):

Cinco pistas de tenis
Dos pistas de pádel
Dos pistas polideportivas, una de ellas cubierta
Frontón pista polideportiva con gradas y vestuarios
Campo de hierba artificial de fútbol 11 y fútbol 7 y vestuarios
Vaso Piscina Olímpica
Vaso Piscina Infantil
Club Social Polideportivo
Merendero
Parques Infantiles

CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA DE LA MOLINETA (Avda. La Molineta, S/N):

Campo Fútbol hierba natural
Pistas atletismo
Vestuarios

CIRCUITO DE BMX

CIRCUITO DE MOTOCROSS

PANTANO DE LA MOLINETA

PABELLÓN POLIDEPORTIVO GONZALO DE BERCEO Y PISTAS ANEXAS (C/ Gonzalo de Berceo, S/N):

Pista polideportiva con gradas, vestuarios y baños
Pista Polideportiva exterior - Pista de Patinaje
Pista de Baloncesto exterior

PABELLÓN POLIDEPORTIVO OBISPO EZEQUIEL MORENO (Paseo La Florida, S/N)

Pista polideportiva con vestuarios y baños

PISTA DE PETANCA (Paseo La Florida, S/N)